

## ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LOS CONTIOSOS EGABRENSES

JOSÉ CALVO POYATO



CASA DE LA CULTURA

AÑO I - NUM. 1

SEPTIEMBRE 1984

## ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LOS CONTIOSOS EGABRENSES

Por José CALVO POYATO Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Bachillerato "Marqués de Comares" de Lucena.

## ALGUNOS ASPECTOS SOBRE LOS CONTIOSOS EGABRENSES

Desde los siglos centrales de Medievo data la existencia de una caballería villana, la cual se vinculaba al servicio de la Corona. Esta caballería la integraban vecinos villanos de las ciudades, los cuales estaban encuadrados en las clases medias y acomodadas; por lo menos hasta un nivel que les permitiera el sostenimiento de armas y caballo. Un caso particular y concreto de estas instituciones fue la caballería cuantiosa o de los caballeros de contia. Según Domínguez Ortiz, desde un punto de vista social los caballeros contiosos o cuantiosos habría que situarlos en un grupo que él define como prenobiliario o paranobiliario. Es decir, que dentro de la escala social ocupaban una situación dudosa, de transición, entre las clases pecheras y la baja nobleza (1).

La mayor parte de estas instituciones caballerescas, que contaron con indudable pujanza en los siglos medievales, fueron perdiendo fuerza en los albores de la modernidad. La única que mantuvo cierta vigencia y capacidad de acción a lo largo del siglo XVI fueron los contiosos, debiendo su subsistencia a las características especiales que aconsejaron su fundación.

El origen de los caballeros de contia se vincula a los siglos de la Baja Edad Media, pero es en el reinado de los Reyes Católicos cuando se uniforman una serie de criterios con respecto a los mismos. Es a partir de 1492 cuando se unifica por una real cédula la contia o cantidad de renta que debía poseer un individuo no noble para

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: "Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen". Madrid, 1973. pág. 52.

quedar obligado a pertenecer a esta caballería. Dicha contia se tasó en cincuenta mil maravedises. Tal situación económica significaba que su poseedor quedaba obligado al mantenimiento de armas y caballo, así como la concurrencia a ciertas revistas periódicas que se conocían con el nombre de alardes. La pertenencia a esta milicia conllevaba la concesión de algunos privilegios y exenciones que trataban de asimilarles a los hidalgos de la localidad.

La causa que motivó la reorganización y mantenimiento a lo largo del quinientos de esta milicia contiosa fue la presencia de inquietos grupos moriscos, aún después de las Capitulaciones de Granada, y el peligro que suponían. Asimismo, la acción de los piratas berberiscos anidados en las costas norteafricanas aconsejaban la existencia de un cuerpo paramilitar que, llegado el caso, pudiese dar cumplida respuesta a sus incursiones. Precisamente por ser Andalucía y el Reino de Murcia los territorios más expuestos, tanto a una potencial sublevación morisca —que siempre flotó, como una verdadera obsesión, entre los cristianos viejos—, como a los ataques de los piratas del Mediterráneo, fueron estas tierras en las que quedó constituída la institución de los contiosos. Por otra parte, la formación de esta caballería integrada por pecheros con fortuna, a los que se concedían los privilegios económicos de los nobles, también venía aconsejada su instalación en una tierra, el Mediodía peninsular, donde los nobles de sangre eran muy escasos.

Si su situación militar y las obligaciones que ello comportaba resulta bastante clara, menos nítida aparece la situación social de los contiosos. Sabemos que en la ciudad de Córdoba y otras poblaciones de este Reino desempeñaban cargos de gobierno municipal. Así, en la vieja capital del califato eran distinguidos en el reparto de varas de Alcaldes Ordinarios y de la Santa Hermandad (2). En Montilla, a lo largo del siglo XVI, los contiosos desempeñaron un importante papel social. La escasez de nobleza de sangre —pensemos que en el llamamiento general hecho a la nobleza en 1704 por Felipe V sólo hay veintidós hidalgos en Montilla— hizo que los contiosos les sustituyen en muchas funciones; esto nos explicaría el por qué los oficios anuales del consejo municipal fueron desempeñados por ellos. Para tal fin en el cabildo que se celebraba el 24 de junio, festividad de San Juan Bautista, se efectuaba un sorteo entre estos caballeros. He aquí un ejemplo: "en la villa de Montilla lunes día de Señor San Juan Baptista, XXIIII dias del mes de junyo de myll e quinientos e veynte e siete años estando ayuntados en su cabyldo e ayuntamiento como lo tienen de uso e costumbre... cumpliendo las hordenanças se hizieron cedulas de los nombres de todos los cavalleros de contia e se pusieron en una vasija de barro a vista de todo el dicho cabildo porque todo se haga sin sospecha e luego el dicho señor alcalde mayor e oficiales mandaron a Domingo Ruiz de Sanabria que sacase las dichas suertes e començando por los mayordomos..." (3). En Cabra, un padrón de caballeros contiosos que se efectuó en julio de 1588 recogía a cuatro de tales caballeros que aquel año eran regidores de su cabildo municipal, circunstancia esta que se hace constar expresamente junto al nombre del empadronado. Estos cuatro individuos eran Francisco Bernardo, Alonso Gracía Ortiz, Pedro Sánchez de Córdoba y Pedro Sánchez Madero (4).

<sup>(2)</sup> GUZMAN REINA, Antonio: Los caballeros cuantiosos de la ciudad de Córdoba. Boletín Real de la Real Academia de Córdoba número 68. Julio Diciembre de 1952.

<sup>(3)</sup> A.M. de Montilla. Actas Capitulares del año 1527, cabildo del 24 de junio.

<sup>(4)</sup> A.M. de Cabra. Sección Instituciones y Administración. Serie oficios públicos municipales. Legajo 72, expediente 8.

Así pues, los contiosos gozaban de una serie de privilegios que, en cierto modo, los asimilaban a la condición de hidalgos, y tenían una importante representación en los concejos municipales. Sin embargo, y esto es de suma importancia para comprender la evolución de este grupo, seguían siendo pecheros. Esta dudosa situación, en una sociedad como la española del Antiguo Régimen, podía interpretarse en un doble sentido. Por una parte, estaban aquellos que considerarían la pertenencia al grupo de los contiosos como un honor que les asimilaba a la condición de nobles; por otra, se encontrarían aquellos para los que aparecer en tales padrones significaba un recordatorio a su origen pechero lo que suponía un grave obstáculo ante un potencial deseo de ennoblecimiento. Tal deseo fue una constante entre los grupos pecheros más acomodados que deseaban alcanzar la hidalguía como fórmula de ascensión social.

Conforme fue avanzando el siglo XVI los contiosos, que en cada lugar constituían la cúspide económica de las clases pecheras, fueron fundiéndose con la vieja nobleza de sangre de la localidad por medio de enlaces matrimoniales y en tal circunstancia resultaba molesto y hasta humillante recordarles, por medio del padrón anual de contiosos, su origen plebeyo. Asimismo el devenir del quinientos hizo que la inflación acumulada año tras año dejase la contia necesaria para ser incluído en los padrones en una cifra ridícula. Según la real cédula publicada por los Reyes Católicos en 1492, dicha cantidad se elevaba a cincuenta mil maravedises. A mediados del siglo XVI esta cifra estaba al alcance de muchos bolsillos, por lo que el ser miembro de esta caballería, además de recordar el origen plebeyo de sus integrantes, no era siquiera símbolo de una cierta preponderancia económica.

Con una hacienda de cincuenta mil maravedises en la segunda mitad del siglo XVI resultaba evidente la imposibilidad de sostener el costo que importaba el equipo militar, el cual incluía el mantenimiento de un caballo. Muchos de los incluídos en los padrones no tenían, por una sencilla razón de economía familiar, posibilidades para ello, con lo que las autoridades locales encargadas de confeccionar los pa-

drones se encontraron en graves compromisos.

En tales circuntancias comenzó la elevación de numerosas quejas y una resistencia pasiva a ser incluídos en una institución que, si para unos suponía un grave agobio económico imposible de soportar, para otros era algo vejatorio. Como quiera que uno de los motivos de queja era la depreciación de la contia establecida en 1492, Felipe II aprobó una disposición en 1564 elevando la misma de forma considerable, pasándola a mil ducados, lo que suponía trescientos setenta y cinco mil maravedises (5). Posteriormente, en 1600, otra real cédula —ahora de Felipe III— la elevaba a dos mil ducados (6). Con todo, los contiosos trataban de evadirse de las obligaciones de su estado, ya que las cargas eran muchas y los beneficios pocos. Ello hizo que, pese a los intentos remozadores llevados a cabo por la Corona, la institución viviese una crisis continuada a lo largo del siglo XVI. Según Guzmán Reina, Córdoba que tenía un padrón de doscientos dieciseis contiosos en el año 1502, incluía un siglo después solo veintidós (7).

A esos problemas hay que sumar el grave quebranto que sufrieron estos caballeros en la Guerra de la Alpujarra, a la que acudieron para sofocar la rebelión de los

(5) Quaderno de Provisiones nuevas. Alcalá, 1564.

(7) GUZMAN REINA, Antonio: Ibiem, ibien.

<sup>(6)</sup> Premática en que se declara que los caballeros quantiosos que han de tener obligación de mantener armas y cavallos, hallan de tener dos mil ducados de hazienda.

moriscos granadinos. En una provisión dada por Felipe II a uno de los comisionados que nombró para el remozamiento de la institución, don Francisco Pacheco, Caballero de la Orden de Santiago, se señalaba que "...teniendo consideración a lo que los dichos cavalleros de contia nos sirbieron en la rebelión y levantamiento de los moriscos del Reino de Granada y aver quedado y estar con mucha necesidad y faltos de cavallos a causa de los que en la dicha guerra se les murieron y mataron..." (8). Sería, pues, este un factor más a tener en cuenta en el retraimiento general que se observa en los miembros de la institución. Con todo, seguimos pensando que el motivo básico de la decadencia venía fundamentado principalmente por la propia estructura de la sociedad española del momento.

Si, como hemos apuntado, la presencia de concentraciones moriscas había sido un motivo de constante preocupación para las autoridades desde el mismo momento en que finalizó la guerra de Granada; tras la sublevación de 1568-1571, la preocupación se convirtió en obsesión. En la opinión pública de la época fue una creencia muy generalizada la existencia de una alianza entre los moriscos y el Turco. La misma comprendía una rebelión de aquellos en la Península que apoyaría una invasión de las tropas de la Sublime Puerta, de las que serían una especie de quinta columna. Aplastada la sublevación en 1571, Felipe II ordenó la diseminación de los moriscos granadinos por numerosos obispados peninsulares, siendo el de Córdoba uno de los que recibió mayor cantidad (9). La entonces villa de Cabra fue uno de los núcleos preferenciales de asentamiento, rondando este grupo la cifra de quinientos individuos.

Ni el final de la concentración en un área geográfica muy concreta —lo que suponía "a priori" una reducción del peligro potencial que encarnaban— ni las continuas quejas elevadas para la extinción de los contiosos, significaron la desaparición de estos caballeros, sino que la actitud del monarca fue revitalizarlos y exigir a las autoridades locales la puesta al día de los padrones de contiosos. A tal efecto, y aún fresco el conflicto alpujarreño, promulgó una real carta en Madrid el 24 de agosto de 1572 para que se llevasen a cabo todas las provisiones hasta entonces promulgadas sobre el asunto. Sin embargo, tal disposición no se cumplió: "...Avemos sido ynformados que no lo an hecho como devyeran y que an sido y son rreservadas las personas mas rrycas y faborecidas y que mejor las pueden y deven cumplir a quien las dichas justiçias por rrespetos particulares no an querido ni quyeren apremiar a ello y tanbien los veintiquatros, rregidores, jurados y escrivanos que por rrazon de sus ofiçios an pretendido esimirse de la dicha contia..." (10).

Esta situación hizo que Felipe II nombrase una especie de cuerpo de inspectores, jueces comisionados, para que recorriesen los lugares obligados a la contia y reorganizasen y saneasen la institución. Por una real cédula de 9 de julio de 1586 se efectuaban tales nombramientos, cuyas consecuencias se hicieron notar rápidamente en las tierras cordobesas.

El 12 de julio de 1587 las autoridades mpontillanas en el cabildo municipal cele-

<sup>(8)</sup> CALVO POYATO, José: Los Caballeros contiosos de la villa de Cabra. Decenario LA OPINION, número 2.703. Cabra, 7 de mayo de 1978.

<sup>(9)</sup> ARANDA DONCEL, Juan: Trayectoria demográfica y estructura de la población morisca en el área señorial cordobesa (1569-1610). B.R.A.C. número 105, año 1983.

<sup>(10)</sup> A.M. de Cabra. Sección Instituciones y Administración. Serie Oficios públicos municipales. Legajo 72, Expediente 8.

brado aquel día manifestaban su temor —lo cual nos explica el ambiente que se respiral a sobre el asunto— a una posible visita de don Juan de Ribera, Juez comisionado por el Rey para tratar sobre la situación de los contiosos. Hay un párrafo textual recogido en el acta capitular de este cabildo de un indudable interés: "...según se a visto y entendido de las diligencias que en virtud de su comisión a hecho en la ciudad de Cordova, si no se pone rremedio para evitar las vexaciones y daños que a esta rrepublica y vezinos della se les seguira viniendo a hazer lo que le esta cometido sera mucha la costa y grande la molestia y el daño yrreparable que esta villa a de sentir" (11). En consecuencia, acordaron visitar a dicho juez comisionado "ofreciéndole alguna buena suma e cantidad de dineros como se concertaren para que la dicha visita cese y que aora y de aqui adelante no aya cavalleros contiosos en esta villa tiempo alguno" (12). Los propósitos del cabildo montillano se vinieron abajo y don Juan de Ribera hacía acto de presencia en la población el 25 de agosto. Se nombró una comisión evaluadora de las haciendas a fin de determinar quienes habían de ser contiosos.

La actitud de los munícipes montillanos nos señala, de forma harto contundente, cual era la actitud que se mantenía con respecto a la institución. Su acuerdo capitular para eximir al vecindario de lo que ellos consideraban como una auténtica vejación, ofreciendo un servicio en dinero no surtió efecto, pero nos pone de manifiesto la actitud del momento sobre la cuestión. Su actuación en este asunto no fue una excepción, sino que es una muestra de la tónica general que se respiraba. Así, por ejemplo, Sevilla corría mejor suerte y en 1588, es decir, por las mismas fechas en que a Montilla se le negaba, conseguía la redención de la contia para sus vecinos

por un servicio de trescientos mil ducados que hizo al monarca (13).

Resulta evidente, pues, que esta milica vivía una profunda crisis y que las medidas de Felipe II iban encaminados a su revitalización; sin embargo, eran muchos los factores que se oponían a ello: tanto a título individual, como colectivo por cuestiones económicas y sociales. Al aspecto, ya apuntado, de la inclusión en los padrones de algunos de los integrantes del gobierno municipal, habría que añadir el hecho de que la existencia de la contia sobre una población producía efectos económicos muy negativos ya que muchos vecinos desplazaban parte de sus capitales, cuando no la totalidad de los mismos, a los lugares que se hallaban libres de esta carga con el propósito de eximirse de la misma. Ello traía como consecuencia la evaporación de importantes recursos económicos o incluso la pérdida de la vecindad de aquellos que, a la postre, optaban por marcharse definitivamente. Por todo ello, no es de extraar que se sucediesen una y otra vez las peticiones de las poblaciones demandando su abolición y ofreciendo a cambio importantes sumas de dinero.

El juez comisionado por Felipe II que le correspondió a Cabra en virtud de la cédula promulgada en julio de 1586 fue don Juan Pacheco. Dicho comisionado lo fue para una amplia jurisdicción de tierras andaluzas: Andújar, Jaén y los lugares de su reino, las villas y lugares de la Orden de Calatrava en Andalucía, las villas de Baena y Cabra y los lugares de su jurisdicción, la villa de Lucena y las restantes villas y lugares del Marquesado de Comares, la villa de la Guardia y otros lugares del

(12) Ibidem, ibidem.

<sup>(11)</sup> A.M. de Montilla. Actas Capitulares del año 1587, cabildo del 12 de julio.

<sup>(13)</sup> DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: Orto y Ocaso de Sevilla. Sevilla, 1946.

Marqués de la Guardia próximos a la ciudad de Jaén y la villa de Villardonpardo y los restantes lugares que posee en Andalucía el conde del Villar (14).

Para poder llevarse a cabo la intervención del juez real en unas tierras de señorío como eran las de Cabra, enclavadas en el ducado de Sessa, el monarca dirigió una carta a la duquesa en la que exponía la crisis a que había llegado la institución de los contiosos, entre otras razones a causa del favoritismo desplegado por las autoridades, por lo que era necesario poner remedio a esta situación. En consecuencia, decía el Rey: "... Yo os encargo ordenéis a vuestros alcaldes mayores e Jueces que dessenbaraçandose de qualesquier negocios en que estubieren ocupados asistan a este sin allar... e juntandose con el dicho don Juan Pacheco hagan luego haçer nombramiento de contiossos y baloracion de sus vienes..." (15).

El 12 de Julio del año 1588 el Juez Pacheco se presentaba ante las autoridades de la villa de Cabra y ponía en su conocimiento la Comisión que le había encomendado el monarca. Se reunió el cabildo, justicia y regimiento de la villa en el ayuntamiento, bajo la presidencia del corregidor don Juán de Ordás y se revisó toda la documentación guardada en el archivo correspondiente a los contiosos, así como un padrón de vecindario. A continuación, se acordó nombrar dos personas por parroquia, entre aquellas que mayor conocimiento tuvieran de los vecinos y sus hacien-

das, para señalar a aquellos que habían de ser caballeros de contia.

Tales nombramientos se efectuarían de acuerdo con la normativa promulgada por el propio Felipe II por una Real Cédula de 24 de mayo del 1562. La misma recogia la necesidad de ciertas modificaciones, tales como la de aumentar la contia que ya había pasado de cincuenta mil a cien mil maravedises. Entre otros puntos, que nos ponen de manifiesto numerosos detalles de la organización de esta milicia. podemos señalar los siguientes: Que la contia o hacienda que habían de tener los contiosos serían de mil ducados de oro, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil maravedises, añadiendo "en el valuar y estimar de las haziendas aya avido algunos usos e costumbres en las dichas ciudades, villas y lugares teniendo hechas ziertas tasas antiguas e otras maneras de aprecios no teniendo atención al verdadero valor de las haziendas algunas de las quales estavan confirmadas por nos y por os rreies nuestros predezesores mandamos que ninguna cosa de las dichas tasas e aprecios se tenga consideración sino que las dichas haziendas se tasen e aprecien en su verdadero valor..." (16). Es decir, que para evitar los fraudes que del aumento de la contia podían derivarse, se aclaraba que el aumento de la misma llevaba implicito un aumento en las tasaciones de las haciendas, según los precios del momento.

También se indicaba que si la hacienda de alguno de los caballeros disminuía en menos de cien mil maravedises, el mismo continuaría con la obligación de mantener armas y caballo. Esta obligación solo se extinguiría en caso de que la pérdida fuese superior a esta cantidad. Se indicaba la obligatoriedad de llevar un padrón anual con los contiosos en el que se incluyesen las altas y las bajas habidas. Habría dos alardes de revista anuales en los cuales los contiosos desfilarían ante las autoridades

<sup>(14)</sup> A.M. de Cabra. Sección Instituciones y Administración. Serie Oficios Públicos Municipales. Legajo 72, Expediente 8.

<sup>(15)</sup> Ibidem, ibidem.

<sup>(16)</sup> Real Cédula de 24 de mayo de 1562. A.M. de Cabra. Sección, Instituciones y Administración. Serie, Oficios Públicos Municipales. Legajo 72. Expediente 8.

con sus armas y caballo, la finalidad de los mismos era comprobar el buen estado de las primeras y la calidad del segundo. Para el cumplimiento de esta normativa se daba un plazo de diez meses "Porque los vecinos de las ciudades, villas y lugares tengan tiempo para se prevenir y proveer" (17).

Esta cédula de 1562 fue notificada a don Francisco de Mendoza, corregidor de Jaén para que se pusiese en práctica su cumplimiento. Sin embargo, este convocó una reunión para tratar sobre el asunto y remitió al monarca una serie de puntos en los que debía modificarse la ordenanza. Esta actitud del corregidor jiennense, verdaderamente insólita, pudiera venir determinada por el deseo de las mismas autoridades a poner todo tipo de cortapisas a la legislación sobre los cuantiosos si las mismas se refería a un remozamiento de esta caballería. He aquí el párrafo documental que recoge esta situación:

"La qual dicha nuestra real provission parece que fue notificada a don Francisco de Mendoza nuestro corregidor de las ciudades el qual aviendo tratado y platicado sobre el cumplimiento de la dicha nuestra provision nos enbio rrelacion de algunos puntos que a el y a las personas que con el se avian juntado parecio se devia hordenar de otra manera que por la dicha nuestra provision... y suspendio la execucion de la dicha nuestra carta y provision que no pareza que hasta aora se aya

cumplido..." (18).

A pesar de los inconvenientes y de la actitud pasiva de las autoridades, la voluntad regia estaba decidida al remozamiento de los contiosos y mandó, sin ningún tipo de discursiones, el cumplimiento de sus órdenes. En las mismas se señalaban algunos detalles como la prohibición que los contiosos tenían de vender el caballo si no era con anuencia de las justicias. Que las armas reglamentarias habían de ser de jinetes. Que la edad de los caballeros había de estar entre los veinte y los sesenta años. Que si, por alguna causa, un caballero se encontraba impedido de acudir a los alardes y tuviese hijos en edad, el hijo saliese armado en lugar del padre...

Asimismo, se añadía una cláusula por la cual todos aquellos individuos que deseasen ser caballeros, aunque no tuviesen la hacienda mínima para estar obligados a ello, podían serlo. Esta cuestión era una muestra más de la crisis social de la institución que ni siquiera, con este añadido, era símbolo de preponderancia económica, al quedar totalmente abierta. Por el contrario, la pertenencia a ella, por obligación, para los vecinos más acomodados era una especie de estigma innoble y de des-

prestigio social para aquellos que aspiraban a la hidalguía.

En estas condiciones y con el ambiente de resistencia que hemos puesto de manifiesto se acometió a finales de los años ochenta del siglo XVI la reforma de los contiosos. En Cabra, como hemos señalado, llegaba para este menester el comisionado real don Juan Pacheco y se reunía con las autoridades locales en Julio de 1588. El día 12 se efectuaba, una vez examinado el padrón y nombrados los evaluadores de las haciendas, el alistamiento de los contiosos egabrenses. La reunión se celebró en la posada y "...aviendose ynformado de los vecinos de la dicha villa que tienen mas noticia y conozimiento de los vecinos della e de sus haziendas y heredamientos, dineros, tratos e caudales de las personas nombrados y señalados por el ayuntamiento de la dicha villa señalaron e nombraron tales que las parecio con-

<sup>(17)</sup> Ibidem, ibidem.

<sup>(18)</sup> Ibidem, ibidem.

benir para lo susodicho de los vecinos de cada una de las collaciones de la dicha villa... en cumplimiento de lo susodicho juraron por dios nuestro señor y por una señal de cruz de declarar e manifestar todos los vezinos de la dicha villa de Cabra que supieren y entendieren que tienen la dicha cantidad de myll ducados" (19).

Ante el alguacil fiscal Miguel de la Carrera se confeccionó la relación siguiente:

Antonio de Rueda, de cincuenta años. Compuesto. Alonsó Pérez de Bilbao, de treinta años. Por aprecio. Cristóbal de Ortega, de cincuenta años. Compuesto. Antonio García Velón, de treinta y cuatro años. Compuesto. Juan Ramírez, de cincuenta años. Compuesto. Pedro de Marchena, de treinta años. Por aprecio. Andrés Martínez del Espada, de treinta años. Compuesto. Bartolomé López Villafranca, de cincuenta años. Compuesto. Bartolomé Sánchez Bonifaz, de treinta y dos años. Compuesto. Juan Luis Valeros, de treinta años. Por aprecio. Diego Bellido, de cuarenta años. Compuesto. Bartolomé Ruiz, de cincuenta años. Compuesto. Pedro Sánchez Madera, regidor, de cincuenta años. Compuesto. Francisco de Perales, de treinta años. Compuesto. Francisco Hernández Salinero, de cuarenta y cinco años. Compuesto. Juan Ramírez de Espejo, de cincuenta y seis años. Compuesto. Bartolomé de Lorite, de cincuenta y cuatro años. Compuesto. Cristóbal Merinero, de treinta años. Compuesto. Pedro Díaz de Cañete, de cincuenta años. Compuesto. Lorenzo Ramírez, de sesenta y cuatro años. Compuesto. Garci Pérez Salinero, de treinta y ocho años. No tiene la contia. Andrés de Villalba, de treinta y ocho años. Por aprecio. Cristóbal García de Castilla, de cuarenta y ocho años. Por aprecio. Pedro Sánchez de Córdoba, regidor, de cincuenta años. Compuesto. Juan de la Cruz, de treinta y seis años. Compuesto. Fernando Gutiérrez Franco, de cuarenta y cinco años. Compuesto. Alonso García Ortiz, regidor, de sesenta año. Compuesto. Fernando de Lama, de setenta años. Compuesto. Juan Albertos, de cuarenta años. Por aprecio. Miguel de Villaverde, de cincuenta años. No tiene contia. Pedro de Alcalá, de cuarenta y ocho años. Compuesto. Cristóbal Paster, de treinta y cuatro años. Compuesto, Fernando Alonso Bernardo, de cuarenta años. Compuesto. Antón Jiménez Rabadán, de treinta años. Compuesto. Diego Fernández Rabadán, de cuarenta y siete años. Compuesto. Antonio de Rivas, de cincuenta años. Compuesto. Lorenzo Ramírez, de cincuenta años. No tiene contia. Francisco Ruiz del Pino, de treinta y seis años. Por aprecio. Alonso de Luna, de cuarenta y nueve años. Compuesto.

<sup>(19)</sup> Ibidem, ibidem.

Bartolomé Sánchez Gordillo, de treinta años. Compuesto. Miguel de Almodóvar, de cincuenta años. No tiene la contia. Pedro Fernández Caballero, de treinta y nueve años. Compuesto. Ciscos de Alcalá, de cuarenta y cinco años. Compuesto. Alonso de Alférez, de cuarenta años. Compuesto. Juan Pérez Esera, de cuarenta y cinco años. Compuesto. Miguel Ruiz Barrera, de cuarenta y ocho años. Compuesto. Alonso del Castillo, de cuarenta años. Compuesto. Antón Rodríguez de Cabra, de cincuenta años. Por aprecio. Juan de Cabeza, el cojo, de cincuenta y cinco años. Por aprecio. Luis Pérez, de cuarenta años. Por aprecio. Alonso González, de sesenta años. Por aprecio. Alonso de la Cruz, de treinta años. Por aprecio. Juan Martín Cecilla, de treinta y cuatro años. Compuesto. Gabriel de Ocón, de treinta y seis años. No tiene la contia. Juan Granados, de sesenta años. No tiene la contia. Gil Pérez Higueruela, de cuarenta y dos años. Por aprecio. Francisco Bernardo, regidor, de cuarenta años. Compuesto.

En total esta relación recogía cincuenta y siete caballeros contiosos. Sobre la misma queremos realizar una serie de precisiones, además de recordar la existencia de

cuatro individuos que ostentaban el título de regidores.

Los caballeros designados aparecen nominados de dos formas fundamentales: compuesto o por composición y por aprecio. Los primeros eran aquellos que habían aceptado la condición de contiosos sin exigir una evaluación de sus bienes para comprobar si poseían la contia o cantidad mínima para ser incluídos en el padrón. Los segundos son los que habían exigido la evaluación de su hacienda, la apreciación de la misma. Los caballeros por composición son treinta y ocho y aquellos que exigieron el aprecio diecinueve. Ahora bien, al efectuarse tal apreciación el resultado de la misma fue muy diferente de unos casos a otros. Mientras que unos poseían la cantidad mínima para ser incluídos como contiosos, otros no la poseían y, en consecuencia, seis de los presentados por los evaluadores como contiosos no tenían los

bienes mínimos para ser señalados por tales.

Asimismo, resulta elocuente una nota marginal puesta junto al nombre de Bartolomé de Lorite, en la misma se dice "este se defendió por hijodaldo...". Tal anotación nos señala, de forma clara, el fuerte contenido social que tenía la inclusión en el padrón de los contiosos. El mencionado caballero debió demostrar su condición y el agravio que se le hacía al incluirsele en el padrón. Otro detalle significativo es que en la relación de contiosos que se presentó aparecen dos nombres tachados de tal manera que resulta de todo punto imposible conocer a quienes se referían. Y aún más, uno de ellos no tenía la contia necesaria para ser incluído en el padrón. Conocemos tal circunstancia porque la mano que tachó tales nombres —no sabemos cuando— no se interesó por la anotación que nos indicaba si habían sido incluídos por composición, por aprecio o, a la postre no tenían la contia suficiente. Lo que interesaba era hacer desaparecer unos nombres de una relación que denunciaba un origen plebeyo. En este orden de cosas también reseñaremos que el folio

primero de los que contienen la relación de contiosos fue mutilado en la parte inferior del mismo, por lo que desapareció al menos uno de los incluídos en él.

Son pequeños, pero importantes detalles que nos indican la preocupación de ciertas familias por no aparecer en una relación que denunciaba, de forma contundente, el origen pechero de alguno de sus antepasados, lo que invalidaba posibles pretensiones nobiliarias. Pretensiones que constituían en muchos casos la máxima aspiración de las familias de mayor acomodo económico, pero que no tenían la condición de hidalgos.

El intento renovador promocionado por el Rey prudente no pasó de ser solo eso, un intento. La institución estaba herida de muerte y solo se logró prolongar una especie de "agonía" para la misma. En 1600, reinando ya Felipe III, una nueva subida de la contia, que ahora se situaba en dos mil ducados (20), trataba de mantener el prestigio económico de la institución, ya que socialmente era considerada poco menos que vejatoria. Continuaron las quejas de las ciudades, que consideraban un obstáculo muy grave el mantenimiento de los contiosos. En 1607 Carmona elevaba una petición de las Cortes, señalando que los alardes y otras molestias que se causaban a los contiosos "han forzado casi todos a desavecindarse de ella e irse con sus casas y haciendas a los lugares de señorío comarcanos, donde no solo no son tratados con el dicho rigor, pero regalados, por el interés de los demás vecinos ricos", de ello resultaba un descenso notable de la población, de las rentas y de las tierras cultivadas. Todo ello en grave detrimento de la ciudad (21).

El forcejeo de las autoridades y de los vecinos que se veían incluídos en las listas de contiosos fue una constante en la vida de la institución. Poseemos documentación de esta circunstancia referida al caso de Cabra en las postrimerías del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. La misma nos revela claramente el rechazo de los nombramientos por parte de los interesados, a lla vez que los pleitos sucitados por este asunto son una fuente de información de indudable importancia sobre diferentes aspectos de la época, tales como las apreciaciones de precios para fincas, casas, ani-

males, etc.

El cabildo municipal celebrado el 29 de septiembre de 1594 acordó el nombramiento de cuatro vecinos "para que fuese abaluadores de las haciendas de los vecinos desta villa para que las que pareçiese temer la contia que las leyes e prematicas rreales mandan fuesen nonbrados y lixidos por cavalleros de contia". Una vez que la comisión elaboró la lista correspondiente, numerosos de los encartados elevaron la correspondiente protesta, alegando no posseer la hacienda mínima que implicaba el nombramiento. Vearmos algunos casos.

Uno de los nombrados fue Diego Jiménez: de Osuna, vecino de la calle de las Parras. En un memorial exponía su hacienda, que con la tasación correspondiente era

la siguiente:

— Una casa valorada en 40.000 maravedises.

- Un cortijo con 35,5 fanegas de tierra a 4.000 maravedises la fanega, importaba 142.000 maravedises.
- Tres aranzadas de viña en el Camino de Rute a 8.000 maravedises la aranzada, importaba 24.000 maravedises.

<sup>(20)</sup> Cifr. en DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: Las Classes privilegiadas..." pág. 53.

<sup>(21)</sup> DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: Las clases privilegiadas... pág. 54.

- Dos aranzadas de olivar en el Cerro del Algarrobo, imortaban 17.000 maravedises.
- Una aranzada de olivar en la Senda de Enmedio, importaba 5.000 maravedises.
- Tres cuartos de estacada de olivar en el Camino de Rute, importaba 3.000 maravedises.
- Siete reses vacunas, importaban 30.000 maravedises.
- Dos yeguas paridas, importaban 10.000 maravedises.
- Dos borricos, importaban 6.000 maravedises.
- Doce fanegas de barbecho, a ducado la fanega, importaban 4.500 maravedises.
- Trescientas arrobas de vino, importaban 8.200 maravedises.
- Sesenta fanegas de trigo a 12 reales de fanega, importaba, 24.480 maravedises.
- Treinta fanegas de cebada a cinco reales la fanega importaban 5.100 maravedises.
   TOTAL: 319.280 maravedises.

A este valor había que deducirle las deudas con que dicha hacienda se encontraba gravada y que se elevaban a 25.602 maravedises, por lo que la misma era de 293.678 maravedises.

Diego Jiménez de Osuna elevaba su memorial y este estado de cuentas el día 6 de octubre de aquel mismo año y rechazaba el nombramiento, alegando que no tenía la "contia que el derecho y leyes destes Reynes manda para poder ser cavallero de quantia. Los bienes y hazienda que tengo los precios que vales son los contenidos" (22).

El fiscal de la causa que se incoó por esta cuestión, Diego de Miranda rechazó el alegato, indicando que no procedía la anulación, ya que la hacienda de Jiménez de Osuna era superior a mil quinientos ducados. Rechazaba la valoración de la misma y presentaba otra distinta:

— Treinta y cinco fanegas de cortijo a 10.000 maravedises la fanega, 350.000 maravedises

ravedises.

- Tres aranzadas de viña a 15.000 maravedises, 45.000 maravedises.
- Dos aranzadas de olivar, importaban 37.000 maravedises.
- Una aranzada de olivar, importa 15.000 maravedises.
- Tres cuartos de estacada de olivar, importaba 10.000 maravedises.
- Siete reses vacunas, a 9.000 maravedises, importaba 63.000 maravedises.
- Dos yeguas paridas a 10.000 maravedises, importaban 20.000.

Con la valoración de estos bienes, según el fiscal, ya tenía suficiente para el mínimo requerido como caballero contioso.

El fallo del corregidor egabrense, tras conocer el dictamen de ambas partes, fue a favor de Jiménez de Osuna que quedó eximido de su condición de contioso.

Otro de los nombrados fue Juan Merino Roldán, el cual rechazó tal nombramiento alegando no poseer la contia mínima. Esta fue su declaración de bienes:

- Una casa en la calle Alcaide, importaba 40.000 maravedises.

 Un cortijo de cuarenta y siete fanegas de tierra de cuerda, an "Margenilla", a 2.500 maravedises la fanega, 117.500 maravedises.

(22) A.M. Cabra. Sección, Institutciones y Adminstración. Serie, oficios públicos municipales. Legajo 72. Expediente 8.
21

- Una estacada de olivar con 4,5 aranzadas, a 3.000 maravedises cada una, 13.500 maravedises.
- Una yunta de bueyes cuarenta ducados, 15.000 maravedises.

Una yunta de vacas, 9.000 maravedises.

Doce fanegas de barbecho doce ducados, importan 4.500 maravedises.

Dos asnos, importan 6.000 maravedises.

Dos becerros, importan dos mil maravedises.

Doce fanegas de trigo a doce reales, importan 4.800 maravedises.

Treinta fanegas de cebada a cinco reales, importan 5.100 maravedises.
 TOTAL: 217.400 maravedises.

Las deudas que cargaban a esta hacienda se elevaban a 61.875 maravedises, por lo que el total de la misma era, libre de cargas y gravámenes, de 155.525 maravedises.

La valoración hecha por el fiscal variaba sustancialmente. Tasaba la fanega de tierra del cortijo de "Margenilla" a 6.000 maravedises con lo que su valor era de 282.000 maravedises. Las 4,5 aranzadas de estacada de olivar montaban 45.000 maravedises y la yunta de bueyes la valoraba en 20.000 maravedises. Indicando que con estos bienes "y otros muchos que encubre y calla, dineros, trigo, cevada y otras muchas semillas tiene de hazienda mas de mill y quinientos ducados".

En las informaciones solicitadas por el corregidor para dictaminar sobre el asunto se indicó que Juan Merino Roldán tenía un esclavo llamado Andrés, cuyo valor era de unos 30.000 maravedises. Esta circunstancia parece dar la razón al fiscal, en cuanto al ocultamiento de bienes. Sin embargo, el proceso fue fallado a favor del nominado para contioso. He aquí el modelo de fallo que se dictó:

"Fallo (que) el dicho Juan rroldan que fue apuntado por cavallero contioso no tener bastante en cantidad de mill ducados que para serlo eran necesarias conforme a las leyes destos rreinos por lo cual le debe de dar al dicho por libre del dicho apuntamiento que le fue hecho y le declaro no estar obligado por ahora a tener armas y cavallo como contioso a por la causa que ubo de proceder le condena a las costas deste processo justamente hechas..." (23).

Fueron muchos otros los que apelaron contra su inclusión como cuantiosos en este nombramiento de 1594: Martín de Linares, vecino de la calle Almaraz, donde poseía casa y media, una viña en Mataosos, otra en "la Nava del Abad", veinte fanegas de tierra en el partido del Arroyo Santa María, una huerta, otras veintisiete fanegas de tierra, cuatro caballos, etc. Según su declaración su hacienda estaba gravada con más de doscientos setenta mil maravedises. El fiscal Miranda alegaba que tales deudas no existían. Se falló a favor de Linares. Sebastián Pérez de Cárdenas, Domingo Fernández de la Higuera, Juan Colorado, vecino de la calle San Martín todos alegaban no poseer la contia mínima y todos consiguen que el corregidor fallase a su favor, con lo que eran quitados del padrón de contiosos.

Este conjunto de casuas constituyen importantes testimonios para la historia de esta institución y las vicisitudes de la misma, así como detalles de indudable interés sobre propiedades, toponimia, precios, etc. para aquellos años finales del quinientos.

Ya en el siglo XVII nos encontramos con otro pleito en el que se vio envuelto un caballero contioso, por un motivo diferente a los que hasta aquí hemos expuesto.

<sup>(23)</sup> Ibidem, ibidem.

El 8 de julio de 1607 se efectuó en la Plaza Vieja un alarde de los caballeros de contia egabrenses, los cuales desfilaron ante el corregidor para mostrar el estado en que se encontraban sus armas y caballos. Uno de los caballeros, Sebastián de Ramírez acudió al mismo con armas viejas y un jamelgo, por lo que el fiscal Benito de Córdoba le denunció y pidió su apresamiento por incumplimiento de las leyes referentes a la caballería contiosa. El corregidor dictó el correspondiente auto y Sebastián Ramírez fue encarcelado en las casas del cabildo y sometido a interrogatorio. En el mismo, declaró que no tenía registrado el caballo y que había vendido el anterior sin ponerlo en conocimiento de las autoridades, como era de su obligación, porque "a tanto tiempo que no se hace alarde". Tal declaración nos pone claramente de manifiesto la decadencia en que se desarrollaba la lánguida vida de esta caballería que no cumplía con los requisitos ordenados en sus estatutos.

Después del interrogatorio fue puesto preso en la cárcel, lo que llevó a su abogado, Hernando de Aguilar, a pedir al corregidor la libertad de su defendido porque del interrogatorio —alegaba— no se deduce la culpa que se le imputa y porque "es labrador y los panes están muy prosimos para segarles". Después del pleito correspondiente el corregidor le condenó a una multa de seis ducados, pero —continua la sentencia— "atento a que me consta quel susodicho no tiene la contia y a benido por los tiempos y adbersidad dellos en quiebra y diminucion de su hacienda en mucha más cantidad que lo que la ley del rreyno rrequiere rrespecto de la qual a pedido ante my le quite del apuntamiento de la dicha contia". Así pues, tras el pago de los seis ducados, Sebastián Ramírez dejaba de pertenecer a los contio-

sos.

No fueron estos los últimos compases conocidos de los contiosos egabrenses. En 1610 Bartolomé Ramírez de Castro impugnaba su nombramiento como caballero, alegando —; como no! — falta de contia, la cual desde comienzos de siglo se elevaba a dos mil ducados (setencientos cincuenta mil maravedises). En la relación que presentó con los bienes de que era propietario aparecían su casa, en la calle Granadal, cuyo valor, como a finales del siglo XVI, era de cuarenta mil maravedises. Un cortijo con setenta fanegas de tierra de cuerda. Cuatro aranzadas de viña. Cinco fanegas de tierra de regadío en el Camino de Monturque. Cuatro bueyes de arar. Veintiocho cerdos. Ciento veinte ovejas, etc. Dicha hacienda era valorada por su propietario en 628.000 maravedises. Sus deudas alcanzaban la cifra de 61.042 maravedises. El fiscal, que era Francisco de Quiñones, consideraba que la tasación de la hacienda se había hecho infravalorando la misma y para demostrarlo pidió al escribano público Juan Antonio de Alava que presentase un testimonio de la carta de dote y arras que Bartolomé Ramírez otorgó ante el escribano Alonso Rodríguez de Baeza en favor de doña Magdalena de Quirós, su mujer, en la que se hacían valoraciones diferentes de los bienes en cuestión. Después de un largo proceso y de ser sometida su evaluación de una serie de vecinos expertos en la materia, el dictamen de éstos fue que la hacienda de Sebastián Ramírez no alcanzaba los dos mil ducados necesarios para ser nombrado contioso. En consecuencia quedaba anulado su nombramiento (24).

<sup>(24)</sup> A.M. de Cabra. Sección: Instituciones y Administración. Serie: Oficios públicos municipales. Legajo 72, expediente 8.

De aquel mismo año es la protesta presentada por Francisco López Notario al haber sido incluído en la lista de los caballeros de contia. Vivía ne la calle Granadal. Poseía un cortijo con ciento dieciocho fanegas de tierra de cuerda en el partido de Gaena. Tres aranzadas y media de viña en el partido del Campillo. Cuatro yuntas de bueyes. Diecinueve novillos. Cinco becerros. Un caballo. Una yegua... El monto total de la hacienda se elevaba a 685.139 maravedises. Las deudas 422.132 maravedises.

El final de la causa llegó con el fallo del corregidor, declarando que el encartado no estaba obligado a mantener armas y caballo por no alcanzar su hacienda la con-

tia exigida para ello.

Una conclusión nos parece evidente a través de esta serie de causas promovidas por diferentes vecinos de Cabra a los que se incluyó, en diversas ocasiones, en los padrones de los contiosos de la localidad —entre los años finales del siglo XVI y los comienzos del XVII—. Todas las reclamaciones presentadas ante la autoridad municipal fueron falladas a favor de los reclamantes, es decir, se les eximió de la condición de caballeros de contia. Tal actitud por parte de las autoridades locales, al margen de la legalidad de las mismas, la cual no vamos a cuestionar, nos indica la existencia de una corriente de opinión a favor de la exclusión de individuos en un cuerpo que no era visto con buenos ojos por la mayor parte de los que se podían ver implicados en el mismo.

Con esta actitud por parte de los círculos de poder local que, obligados al mantenimiento de la institución, aprovechaban todas las ocasiones que se presentaban para exonerar vecinos de las obligaciones que la pertenencia a la misma les imponía y con las protestas continuas que se elevaban a los órganos del gobierno del estado, el final de la caballería contiosa estaba decretado. A lo sumo su existencia era cuestión de tiempo. Cuando los moriscos fueron expulsados de las tierras peninsulares entre 1609 y 1614, una parte del peligro musulmán que tanto preocupó a los cristianos viejos había desaparecido al igual que desde muchos años atrás había desaparecido la frontera con un territorio en manos de los musulmanes. En 1617 las Cortes conseguían implantar el impuesto de millones, a cambio del mismo una real cédula de 28 de junio de 1619, decretada la extinción de esta caballería porque "los Caballeros Quantiosos del Andalucía se fundaron en tiempo que hazían frontera a los moros de Granada; y ay por no averla deben cesar, pues en su lugar, para acudir a la defensa de los puertos, está incluida milicia general en los mismos lugares, y solo sirven al interés particular de las justicias ordinarias, cuyas molestias son en tanto daño de la crianza y labranza, y de las rentas reales, que por evitarlas fuerzan a los que viven en lugares obligados al dicho servicio a que los desamaparen, buscando otros libres y de señorio donde no contribuyan a él" (25).

Esta disposición regia significaba el final de una institución nacida al calor del medievo y que los nuevos aires de modernidad fue anquilosando. El concepto social de los españoles del siglo XVI actuó de forma negativa sobre la misma y terminó por asfixiarla, a pesar de que la Corona intentó reanimarla por medio de diferentes

procedimientos.

El final de esta caballería hay que vincularlo a una cuestión social más que a ningún otro factor. Nos resulta evidente que, salvo las obligaciones estrictamente militares que llegado el caso podrían presentarse, las demás no resultaban gravosas. El mantenimiento de armas y un caballo no era excesivamente oneroso para propietarios de haciendas como lo que hemos visto pleitear. Algunos de ellos incluían en sus inventarios de bienes la propiedad de un caballo. Acudir a la revista dos veces al año no puede considerarse "por sí" una dura carga. Pocas obligaciones más tenía el contioso.

Por el contrario el "status" social ya era otra cuestión. Para los más ricos hacendados de cada lugar resultó una verdadera obsesión obtener la hidalguía. Para ello se falsificó, se sobornó y se trampeó hasta límites increíbles y la pertenencia a los contiosos denunciaba de forma irrefutable el origen no noble de sus integrantes. Desde tal perspectiva, los alardes, o desfiles de estos caballeros ante la autoridad local en la plaza pública sería para algunos una verdadera estación de penitencia. Y esos algunos podían ser los integrantes de los mismos ayuntamientos.

